

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

26 de mayo de 2022

Expediente: 2016-00245

Ejecutivo

Se procede a resolver la petición de suspensión solicitada por las partes en escrito que antecede.

Se observa que, en este caso se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el día 28 de junio del año 2018.

Por lo anterior, no es viable dar aplicación a la suspensión según la causal del numeral 2 del artículo 161 del CGP *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”* comoquiera que el proceso referenciado ya cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y el inciso 1 del artículo en cita dispone: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:”* (...).

En tal sentido, no es viable suspender el trámite del proceso, por no darse los presupuestos que exige la norma en cita para tal efecto.

Por eso, con fundamento en los artículos 8, 42, 161 y 162 del Código General del Proceso, se

Resuelve

Denegar la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

931522791098b399a6ab682f0b8f633224fd482bd0f8eaab2286514a8ae03
973

Documento generado en 26/05/2022 05:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>